



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA NÚMERO 019

Proceso:	Separación de cuerpos por mutuo acuerdo
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00374 00
Solicitantes:	Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda

OBJETO DE DECISIÓN.

Determinar la convergencia de la causal y de los elementos que exige la norma para el decreto de la separación de cuerpos indefinida por mutuo consentimiento de los cónyuges.

SITUACIÓN FÁCTICA

Los cónyuges Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda, contrajeron matrimonio civil el día 18 de diciembre del año 1998 en la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, registrado bajo el serial 1523684. Sin hijos procreados en dicha unión.

Por decisión consentida, los cónyuges han decidido separarse de cuerpos de manera indefinida, han establecido que, cada uno conservara residencia separada mientras que dure la separación y proporcionaran cada uno sus propios alimentos y su sustento. Por último, han acordado un régimen económico independiente solicitando se declare disuelta la sociedad conyugal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y de manera indefinida de los cónyuges Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda; matrimonio celebrado el día 18 de diciembre del año 1998.

SEGUNDA: Se autorice la vivienda separada de los cónyuges Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERA: Se ordene la respectiva disolución de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda.

CUARTA: Se ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente folio del registro civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges.

ACTUACIÓN PROCESAL

Luego de subsanada la demanda, mediante auto No. 053 del pasado veinticuatro (24) de enero, se admitió; ordenándose impartir el trámite que consagra el artículo 578 y ss del C.G.P, para los procesos de jurisdicción voluntaria.

En la misma providencia, se tuvo como prueba los documentos que acompañaron el libelo introductor y pasar el expediente a despacho para dictar sentencia, por no encontrarse pruebas por practicar.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro del presente proceso se aportaron las siguientes pruebas documentales:

1.	Archivo pdf. Cédula de ciudadanía del señor Armando Olaya Castañeda.
2.	Archivo pdf. Cédula de ciudadanía de la señora Fanny Alexandra Llanos Messa
3.	Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Armando Olaya Castañeda.
4.	Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Fanny Alexandra Llanos Messa
5.	Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Armando Olaya Castañeda y Fanny Alexandra Llanos Messa
6.	Archivo pdf. Licencia de transito 10011941639.
7.	Archivo pdf. Informe scotiabank Colpatria S.A, de fecha 7 de diciembre de 2021.
8.	Archivo pdf. Estado de cuenta 01/11/2021 a 30/11/2021. Armando Olaya Castañeda. CredicorpCapital.
9.	Archivo pdf. Estado de cuenta 21/10/2021 a 30/11/2021.
10.	Archivo pdf. Licencia de transito 10018454057.
11.	Archivo pdf. Davivienda aprobación leasing habitacional 06001016001998519.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

12.	Archivo pdf. Davivienda leasing habitacional 06001016001998519, información básica de crédito.
13.	Archivo pdf. Constancia participación sra. Fanny Alexandra Llanos como accionista de la compañía Cutis S.A.
14.	Archivo pdf. Estado de cuenta 01/11/2021 a 30/11/2021. Fanny Alexandra Llanos Mesa. CredicorpCapital.
15.	Archivo pdf. Movimientos detalle de cuentas Bancoomeva Fanny Alexandra Llanos Messa. Diciembre 14, 2021.
16.	Archivo pdf. Estado de cuenta 30/06/2021 a 30/09/2021. Bancolombia Fanny Alexandra Llanos Messa.
17.	Archivo pdf. Extracto de crédito 590101320012245-7. Davivienda. Armando Olaya Castañeda.
18.	Archivo pdf. Plan de pagos crédito vehículo Fanny Alexandra Llanos Messa.
19.	Archivo pdf. Extracto Davivienda. Periodo de facturación 22/10/2021 a 26/11/2021. Fanny Alexandra Llanos Mesa.
20.	Archivo pdf. Extracto Davivienda. Periodo de facturación 15/10/2021 a 19/11/2021. Fanny Alexandra Llanos Mesa.
21.	Archivo pdf. Extracto Davivienda. Periodo de facturación 05/11/2021 a 03/12/2021. Fanny Alexandra Llanos Mesa.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Se encuentra radicada a este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 21 numeral 2° y 28 numeral 13 literal C, del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

PRESUPUESTOS PROCESALES:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA E INTERES PARA OBRAR: Radica de manera exclusiva en los petentes, pues en este caso son los únicos que tienen la facultad sustancial para demandar. No existen causales de nulidad que puedan invalidar la actuación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Le corresponde a la judicatura determinar: ¿Se reúnen los elementos estructurales para decretar la separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los cónyuges?

DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

El artículo 165 del Código Civil Colombiano establece las causales por las que hay lugar a demandar la separación de cuerpos: 1. En los casos contemplados en el artículo 154 del C.C. 2. Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente.

Respecto la causal segunda, establece el artículo 166 del mismo compendio:

“Los cónyuges al expresar su mutuo consentimiento en la separación indicaran el estado en el que queda la sociedad conyugal y si la separación es indefinida o temporal y en este caso la duración de la misma, que no puede exceder de un año...

Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que estos la soliciten por escrito al juez competente determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, al sostenimiento de cada cónyuge...”

DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

El Código Civil Colombiano, define en el artículo 167, los efectos jurídicos que trae consigo la separación de cuerpos. Uno de ellos, es la suspensión de la vida en común de los casados. Otro, es que disuelve la sociedad conyugal, salvo que los cónyuges manifiesten su deseo de mantenerla vigente.

DEL CASO CONCRETO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La norma precitada establece como una causal para el decreto de la separación de cuerpos, el mutuo acuerdo de los cónyuges manifestado ante el juez competente. Manifestación que lleva implícita otros aspectos importantes como es el acuerdo respecto las obligaciones para con los hijos comunes, la forma como los cónyuges atenderán su subsistencia, el estado de la sociedad conyugal sociedad y si la separación será indefinida o temporal.

De las pruebas documentales allegadas, se desprende que efectivamente el hecho del matrimonio entre Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda, se dio el día 18 de diciembre de 1998, celebrado en la Notaria Segunda de Buga Valle del Cauca. De igual manera, se extrae del material probatorio que, los cónyuges conformaron una comunidad de bienes nacida al momento de contraer nupcias, la cual se encuentra vigente. Que, actualmente cada uno de los cónyuges cuenta con recursos propios para proveer su propio sostenimiento y que no procrearon hijos dentro de dicha unión matrimonial.

Ahora, aplicada la norma en cita al caso que nos ocupa y, contrastada con el material probatorio, se tienen por satisfechas sus exigencias para proceder al decreto indefinido de la separación de cuerpos de los cónyuges Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda; pues, como se desprende del libelo introductor, los cónyuges manifestaron ante el juez competente su deseo de suspender indefinidamente su vida en común; indicaron que, cada uno proveerá su propio sostenimiento y conservarán sus residencias separadas. Por último, solicitaron se declare disuelta y en estado de liquidación la comunidad de bienes formada por el hecho del matrimonio.

Así las cosas, no hay lugar a que esta judicatura haga una declaración diferente a lo solicitando, pues, como ya se dijo, se encuentran satisfechos los presupuestos de la norma, para proceder a decretar indefinidamente la separación de cuerpos de los cónyuges.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la separación de cuerpos indefinida de los cónyuges **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.498.435 y **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.868.539, cuyo matrimonio fue celebrado el día dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante la Notaria Segunda del Circulo de Buga - Valle del Cauca.

SEGUNDO: Consecuentemente, se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre los cónyuges **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA** y **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA**. Procédase a su liquidación.

TERCERO: OFICIESE a la respectiva autoridad registral para que, al margen del registro de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges haga la anotación pertinente.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo. En adelante, se autoriza que tengan residencias separadas, conforme lo acordaron.

QUINTO: No hay lugar a condenar en costas por la naturaleza de la acción y pretensión.

SEXTO: EJECUTORIADA esta sentencia, cumplidos los ordenamientos anteriores y realizadas las anotaciones respectivas, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia de Cartago - Valle

Esta providencia se notifica por
ESTADO número 032

Febrero 17 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786edbc8c8c3f030a032de48e7ca2f1a3bdb1974b27f00cb9a4ac088f332ef6**

Documento generado en 16/02/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>